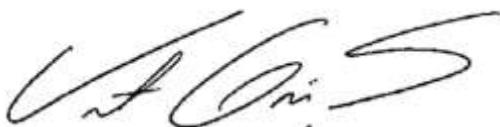


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de marzo de 2021.** Pasa a despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada allega el día 17 de marzo de 2021, memorial solicitando se suspendan las medidas de embargo hasta tanto se resuelva la demanda ejecutiva de alimentos radicada por la demandante en el Municipio de Villamaría, Caldas radicada bajo el No. 2020-00335-00. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS  
(R)**

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 0308**

**Proceso: Cesación de los Efectos civiles de  
Matrimonio Católico**  
**Demandante: JENNY PAOLA ARÍAS CASTAÑO**  
**Demandado: RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO**  
**Radicado: 2020-00070**

---

El apoderado de la parte demandada en este proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO señora JENNY PAOLA ARÍAS, allega memorial donde informa que dentro de este proceso se decretó medida provisional de alimentos en favor de la menor VALERIA YAYA ARIAS por un valor del 25% del salario devengado por el demandado, esto a pesar que la demandante ocupa en inmueble del señor Rafael, donde recibe un arriendo de más de 480.000 pesos que le genera el mismo inmueble y en la actualidad trabaja para la empresa MEINTEGRAL S.A.S devengando más de un salario mínimo, que el despacho modificó la cuota alimentaria estipulando un 15% para la señora JENNY PAOLA ARIAS y un 25% para la menor.

Sigue diciendo que la señora JENNY PAOLA ARIAS, de forma temeraria a pesar de que habían hecho los respectivos descuentos, y ya había cobrado los títulos correspondientes a los alimentos de la menor, en este despacho, presentó, en el JUZGADO PROMISCOUO DE VILLAMARÍA, una demanda de alimentos en contra del señor RAFAEL ANTONIO YAYA, CASTAÑO, y solicitaron embargo por valor del 35% el cual fue decretado. Agrega que la empresa donde labora el demandante cumplió la orden de embargo y descontó este mes el 60% del valor del salario al señor Rafael, el 25% para este Juzgado y 35% para el de Villamaría y que además, con la disposición de otorgar el 15% más para la señora JENNY PAOLA ARIAS, da como resultado un embargo total del 70% del salario del demandado, quien no tiene en este momento como subsistir, y mientras puede defenderse en el otro proceso ejecutivo, el cual aún ni se ha notificado, no tendrá como sobrevivir, pues solo tendría el 30% de su salario, fuera de los descuentos que por ley tiene y los créditos que tuvo que asumir por que fue expulsado de su casa.

Finaliza solicitando se suspendan las medidas de embargo de salario decretadas dentro del proceso hasta tanto se resuelvan la demanda ejecutiva de alimentos radicada por la demandante en el municipio de Villamaría JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL radicado bajo el número 2020-00335-00 y que de forma subsidiaria, de no ser acogida la anterior petición, proceda entonces a modificar los valores de las cuotas decretadas ajustándolas de tal forma que no se afecte el mínimo vital del demandado. Que se le entregue copia digital del oficio que decretó el embargo provisional que este despacho oficio a la empresa MEALS DE COLOMBIA y se entregue constancia de los títulos recaudados dentro del proceso donde se hicieron los descuentos al señor RAFAEL ANTONIO YAYA. (se aportan como pruebas copia del oficio de embargo expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría a favor de la menor VALERIA YAYA ARÍAS, y dirigido a la Empresa MEALS DE COLOMBIA S.A.S, copia del comprobante de nómina con el descuento por embargo de alimentos y derecho de petición dirigido a la empresa MEINTEGRAL S.A.S.)

## **CONSIDERACIONES**

El Artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia establece: *Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador a al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado. Hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley...*”

Tenemos entoces que este despacho mediante auto del 06 de marzo de 2020, por solicitud de la parte demandante decretó el embargo del 25% del salario mensual y el mismo porcentaje 25% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo devengado por el demandado; pese a ello y a que el pagador del señor YAYA CASTAÑO, ya estaba haciendo efectivo el citado embargo, la parte actora presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, a la cual ese despacho le da el trámite de ley y mediante oficio No. 055 (sin fecha) le informa al pagador del demandado que debe descontar el 35% del salario y demás prestaciones del salario que percibe el señor YAYA CASTAÑO, haciendo éste efectivo este nuevo embargo. Es decir, dicha pagaduría a la fecha está descontando más del 50% del salario devengado por el demandado. (60%)

Ahora bien, dando aplicación a la norma en cita tenemos que se está excediendo el 50% del embargo del salario que autoriza la ley, esto sin sumarle el 15% de descuento que fuera ordenado por este despacho a favor de la demandante señora JENNY PAOLA ARÍAS CASTAÑO; razón por la cual este despacho al percibir tal situación y dado que el apoderado de la parte demandada aportó la prueba del descuento del 35% ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, ordenará levantar la medida de embargo del 25% decretada por este judicial mediante auto del 06 de marzo de 2020; máxime si se tiene en cuenta que ya había sido fijada o acordada por las partes una cuota alimentaria, sin que el apoderado de la parte demandante así lo hubiese informado.

De otro lado, y con respecto a la segunda solicitud, se ordena que por secretaría se le envíe al correo del peticionario copia del oficio de embargo dirigido a MEALS DE COLOMBIA S.A.S., así como la relación de los descuentos hechos al señor RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO.

En mérito de los expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida de embargo decretada por este despacho mediante auto del 06 de marzo de 2020, del 25% del salario mensual y el mismo porcentaje 25% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo devengado por el demandado, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** se ordena que por secretaría se le envíe al correo del peticionario copia del oficio de embargo dirigido a MEALS DE COLOMBIA S.A.S., así como la relación de los descuentos hechos al señor RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO

**TERCERO.** Líbrese oficio al pagador del demandado comunicándole lo decidido.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**  
Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1927910a7649fc3157164f0b7dafab7ede814babd4e1a2dfea2b609b4daedcde**

Documento generado en 23/03/2021 04:32:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**